

San Carlos de Bariloche, 2 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-01608-P-0000, caratulado "'[CONDENADO_1]' S/ EJECUCIÓN PENAL (HOMICIDIO EN OCASION ROBO)", traído a despacho para resolver sobre la solicitud de reducción de plazos por estudio de '[CONDENADO_1]',

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 05 de junio de 2026 el interno '[CONDENADO_1]' solicita se aplique el artículo 140 de la ley 24.660, ello conforme la documentación que acompaña.

Que obra Nota Nro. 137/26 "??CPV-INT." y 95/15 "AE-CPV-INT" del área de Educación, [ESTUDIOS_CONDENADO_1], [ESTUDIOS_CONDENADO_1], Constancia del instituto de formación docente en Educación Física, Certificación de participación en taller de música y guitarra (año 2014), Certificado de asistencia en capacitación en peluquería (2019), Certificación del curso de PELUQUERIA, Boletines de 1 y 2 año de la escuela de oficios N° 1 (oficio mecánica de motos), Boletines de 1 y 2 año de la escuela de oficios N° 1 (oficio electricidad domiciliaria).-

Que asimismo obra Acta N° 0025/26 "C.C.- E.E.-C.P.-Viedma" del Consejo Correccional de Viedma presidido por el comisario IBARRA José Antonio, director del Establecimiento Penal que en sus conclusiones generales establece: *"CONCLUSIONES GENERALES: Analizados los antecedentes del interno y según lo vertido por el Área de Educación y la votación de los representantes del Consejo Correccional proponen: Dar curso FAVORABLE a la aplicación de reducción temporal por Estimulo Educativo solicitado por el interno condenado '[CONDENADO_1]' teniendo en cuenta que el interno ha cursado aprobado el CURSO DE PELUQUERIA (año 2023) y por aprobar y finalizar el cursado de 1er y 2do año del Oficio AUXILIAR EN ELECTRICIDAD DOMICILIARIA en la escuela de Oficios N° 1 (Egreso año 2022). Por lo que se*

propone TRES (03) MESES de reducción por estímulo educativo conforme el inciso B del artículo 140 de la Ley N° 24.660, modificada Ley N 26.695."

II.- La Sra. Agente Fiscal dictaminó en fecha 28 de agosto de 2026: "*Atendiendo a la vista conferida en fecha 05/06/2026 en relación a la solicitud efectuada por la Defensa técnica de otorgarle al condenado el beneficio de un Estímulo Educativo, según lo normado en el Art. 140 de la Ley 24.660, esta representación del Ministerio Público Fiscal interpreta que corresponde un adelantamiento de 3 (tres) meses en la progresividad del régimen carcelario de acuerdo a lo establecido en el inc. b) del Art. 140 de la mencionada norma legal. Esto teniendo en cuenta que la Defensa ha aportado los informes emitidos por el Consejo Correccional del C.E.P. N° 1 de la localidad de Viedma, donde la opinión profesional resulta Favorable a la solicitud efectuada, detallando los cursos realizados por '[CONDENADO_1]': curso de Peluquería en el marco del programa "Emprender" de duración cuatrimestral (1 mes de adelantamiento); y curso de Electricidad domiciliaria, cursado en Escuela de Oficios N° 1 de dos años de duración (2 meses de adelantamiento). Se deja constancia que algunas de las materias del curso se le dieron por equivalencia de aquellas que ya habría cursado en el momento en el cual asistió al Colegio Secundario C.E.N.S. N° 8 previo a su condena, por lo que durante la privación de su libertad aprobó sólo 5 materias a lo largo de dos años. Doy por contestada la vista conferida. Remito los autos a su instancia original.*"

III.- Tengo para mí que debe ser considerado "curso de formación profesional anual o equivalente" en los términos del artículo 140, inciso b) de la ley 24.660 -texto según ley 26.695- aquél cuya duración no sea menor a seis meses o 120 horas cátedra.

En atención a lo expuesto, el "Curso de Peluquería" del programa Emprender, de duración cuatrimestral (AÑO 2023), realizado en EEP Nro. I y el curso de Electricidad Domiciliaria, cursado en Escuela de Oficios N° 1, de dos años de duración realizados por el interno reúnen los requisitos.

En consecuencia, conforme la interpretación "pro homine" de la citada norma que vengo de proponer (siguiendo el criterio de la CSJN en "Acosta" A. 2186. XLI. RHE y "Arriola" A. 891. XLIV. RHE), y con el fin de premiar el buen uso del tiempo libre que

'[CONDENADO_1]' viene realizando intramuros, con el objeto de mejorar su formación académica y profesional, considero que los cursos reseñados pueden considerarse equivalentes a dos cursos de formación profesional anual o equivalentes, por lo que corresponde reducirle los plazos para avanzar en las fases y períodos del régimen de progresividad en TRES (3) meses, debiendo comunicarse esta reducción de plazos al Consejo Correccional (artículo 140, inciso b) de la ley 24.660 -texto según ley 26.695-.

Considerando la reducción de plazo obtenida en la progresividad de las fases del sistema penitenciario, corresponde que desde la presente resolución, el Consejo Correccional realice los informes de concepto y conducta teniendo en cuenta la reducción de plazos establecida a favor del interno.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I.- Reducir el plazo requerido para el avance a través de las distintas fases y periodos de la progresividad del sistema penitenciario en tres (3) meses para '[CONDENADO_1]', de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 inc. b de la Ley 24.660.

II.- Dejar constancia en los registros pertinentes de las nuevas fechas de acceso a los beneficios a partir de la firmeza de esta resolución: '[CONDENADO_1]', condenado a la pena perpetua, se encontrará en condiciones de obtener el régimen de libertad condicional a partir del 12 de mayo de 2038.-

Registrar, comunicar y notificar.

Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal
Ante mí: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria